

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 255.

No habiendo cumplido hasta la fecha, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, el servicio que se les tenía ordenado por circular núm. 225, de 14 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, sobre remisión á este Gobierno civil de una relación de los edificios públicos que existan en cada localidad, detallandosi reunen ó nó las condiciones higiénicas que preceptúa la Real orden de 13 de Julio del presente año, á pesar de que en la citada circular se les conminaba con la imposición de la multa de 50 pesetas, de no verificarlo; he acordado imponérsela á dichos Alcaldes por su manifiesta desobediencia, debiendo hacerla efectiva en el término de diez días, remitiendo el papel de pagos al Estado correspondiente, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si en un plazo prudencial no cumplimentan el servicio que se les tiene reclamado.

Palencia 16 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

#### Partido de Astudillo.

Amusco.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Melgar de Yuso.  
Rivas.  
Valbuena de Pisuerga.  
Villagimena.  
Villalaco.  
Villodre.

#### Partido de Baltanás.

Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Onielo.  
Cubillas de Cerrato.  
Herrera de Valdecañas.  
Población de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villahán de Palenzuela.

#### Partido de Carrión de los Condes.

Carrión de los Condes.  
Ledigos.  
Población de Arroyo.  
Requena de Campos.  
Terradillos.  
Villaturde.

#### Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Alar del Rey.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Brañosera.  
Cenera.  
Lores.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Pomar.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Respenda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
Santibáñez de Ecla.  
Verzosilla.

#### Partido de Frechilla.

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Mazariegos.  
Meneses.  
Villacidaler.

#### Partido de Palencia.

Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Magaz.  
Manquillos.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Torremormojón.  
Villamartín de Campos.

#### Partido de Saldaña.

Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Buenvista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Castrillo de Villavega.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
La Serna.  
Membrillar.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Saldaña.  
Santa Cruz de Boedo.

#### Valderrábano.

Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villaeles.  
Villamoronta.  
Villaprovedo.  
Villasarracino.  
Villasilla y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

#### CIRCULAR NÚM. 256.

#### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas de esta provincia los libramientos para pago de las fincas números 27, 28 y 35, correspondientes al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de esta Capital con la construcción de la carretera de segundo orden de la de Castrogonzalo á Palencia en Allende el Río ó la de Valladolid á Santander, se ha fijado el día 24 del actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía á fin de hacer entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley, siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó no tengan poder y personalidad bastante para recibirlas.

Palencia 15 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

#### CIRCULAR NÚM. 257.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas de esta provincia los libramientos para pago de las fincas ocupadas por la carretera de Sahagún á Saldaña, trozos 4.º y 5.º, en

los términos de Villarodrigo y San Martín del Valle, correspondientes á los distritos municipales de Pedrosa de la Vega y Villarrabé, se han fijado respectivamente los días 27 y 29 del actual para que se persone el referido Pagador en dichos puntos á fin de hacer entrega á cada propietario de la suma que le corresponda, en el local designado por el Alcalde, debiendo tener lugar el pago con las formalidades prefijadas por la ley, siendo de reintegro las partidas de aquéllos que no se presenten ó no tengan poder y personalidad bastante para recibir las.

Palencia 16 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Timbre del Estado.

La Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha acordado que por el Inspector técnico de la renta del Timbre en esta provincia, D. Manuel Rodríguez Vega, se gire una visita de inspección á los pueblos del partido judicial de Palencia que á continuación se expresan:

Ampudia.  
Grijota.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Villamuriel de Cerrato.  
Lo que se hace público en este Bo-

LETÍN OFICIAL á fin de que las Autoridades presten al citado Inspector cuantos auxilios le sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 15 de Noviembre de 1901.  
—El Delegado, Luis Balaca.

Montes públicos.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera el día 30 del corriente mes de Noviembre y á las horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de ésta fecha.

En el caso de que quede desierta alguna de las referidas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 10 de Diciembre próximo y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 13 de Noviembre de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, L. Balaca.

Relación que se cita.

PUEBLOS en que han de celebrarse las subastas.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MONTES.	MADERAS		PASTOS						TIPO de subasta. — Pesetas.	HORAS de subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos.	INVIERNO		PRIMAVERA		AÑO			
					Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrio.		
Carrión de los Condes.....	Camino de la Abadía.....	Carrión.....	500	178'100	>	>	>	>	>	>	1793	12
Idem.....	Camino de Calzada.....	Idem.....			>	>	>	>	>	>		
Lavid de Ojeda.....	Pozo la Olla.....	Lavid.....	180	121'700	>	>	>	>	>	>	1217	12
Palencia.....	El Viejo.....	Palencia.....	>	>	1568	50	1568	50	>	>	2000	12
Santibáñez de Ecla.....	Arriba.....	Santibáñez.....	>	>	>	>	>	>	300	15	315	12
Idem.....	La Silla.....	Villaescusa.....	>	>	>	>	>	>	300	15	315	13
Torre de los Molinos.....	La Charca.....	Torre.....	20	7	>	>	>	>	>	>	70	12
Idem.....	Plantío Nuevo.....	Idem.....	20	7	>	>	>	>	>	>	70	13
Ventosa.....	Huertecilla.....	Ventosa.....	100	68	>	>	>	>	>	>	680	12
Villada.....	Tintorero.....	Villada.....	70	24'500	>	>	>	>	>	>	245	11
Idem.....	Corriente.....	Idem.....	25	9'300	>	>	>	>	>	>	93	12
Idem.....	Cabén del Otero ó Facho.	Idem.....	200	71'200	>	>	>	>	>	>	712	13

Palencia 13 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, José Zorrilla.

REGIÓN 8.ª—PROVINCIA DE PALENCIA.

Plan de aprovechamientos para el  
año forestal de 1901-902.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de ..... consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado ..... y sito en el término municipal de..... para ..... reses lanaras ..... de cabrío ..... vacunas ..... mayores ..... asnales ..... de cerda.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de ..... el día ..... del próximo mes de ..... y hora de ..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio

abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del dis-

frute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día ..... y terminará el día ..... no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquéllos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión' de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre,

y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.<sup>a</sup> Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.<sup>a</sup> Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones denominados ..... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.<sup>a</sup> El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.<sup>a</sup> El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

21.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Noviembre de 1901.  
—El Ingeniero Jefe de la Región,  
José Zorrilla.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de ..... árboles maderables concedido al pueblo de ..... consignado en el monte núm. .... del Catálogo, denominado ..... y sito en el término municipal de .....

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de ..... el día ..... del próximo mes de ..... y hora de ..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provin-

cia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el artículo 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de ....., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.<sup>a</sup> El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las preceden-

tes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Noviembre de 1901.  
—El Ingeniero Jefe de la Región,  
José Zorrilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1901.*

*Día 6.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso y Colombres, dió principio la ordinaria correspondiente al día 4 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de una

atentísima comunicación del Sr. Alcalde de Burgos saludando cordial y afectuosamente al de esta Capital con motivo de la llegada á ella del Orfeón Burgalés para tomar parte en las fiestas que se celebran durante los días de la feria de San Antolín, este Municipio acordó haber recibido con la más viva satisfacción el mensaje de adhesión referido y contestarle en nombre de Palencia agradeciendo las demostraciones de simpatía con que Burgos se ha dignado honrar á esta Ciudad, ofreciendo corresponder siempre á los sentimientos de fraternidad expresados por aquella digna Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Grajal, Ortega Suazo, Colombres, Miguel, Alonso Alonso y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 11 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Acoger con agrado una instancia de D. Salvador Peydro, vecino de Valladolid, propietario de un proyecto de abastecimiento de aguas á esta Ciudad, disponiendo que por el Señor Presidente se convoque á una reunión pública á los propietarios é industriales de esta Ciudad y se les invite á que se suscriban al consumo de aguas para sus fincas é industrias, á fin de que conocido que sea el resultado de la suscripción pueda resolverse lo conducente á la ejecución.

Conceder licencia al Sr. Director de la Sucursal del Banco de España de esta Capital, para construir un pozo de registro en la acometida de la alcantarilla general de la calle de la Cestilla y á D. Manuel Alvarez López para revocar las fachadas de las casas números 3 y 5 de la calle de Mancornador.

Conceder á Doña Luisa Carrillo la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Dar gracias á los Sres. Alonso é hijos, propietarios del periódico titulado *El Diario Palentino*, por el donativo de 50 ejemplares de dicho periódico dedicado á la culta fiesta de los Juegos Florales celebrados el 6 del actual, dispuesta por este Municipio con motivo de las ferias de San Antolín, facultando al Sr. Alcalde para la distribución de dichos ejemplares y disponiendo se reserve alguno para el archivo de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 20.*

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Ovejero, Grajal, Ortega Suazo, Colombres y Pérez Juárez, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal, dió principio la ordinaria correspondiente al día 18 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Proceder á la celebración de un sorteo supletorio con objeto de comprender al mozo Bernardino Sánchez González, conforme á lo ordenado por la Comisión de Reclutamiento.

Aceptar con la mayor gratitud el eficaz auxilio de la Excm. Diputación Provincial, de imprimir en el Establecimiento de la Beneficencia provincial los trabajos premiados en los Juegos Florales celebrados en esta Capital el día 6 del corriente mes, siendo de cuenta de este Ayuntamiento los demás gastos que se ocasionen con este motivo.

Aprobar el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en las cuentas de fondos municipales del año de 1900 y su período de ampliación y declararlas definitivamente fijadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal y transcurrido que sea dicho período, pasarlas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Conceder autorización á D. Demetrio Ortega Romo para sustituir las actuales rejas que existen en la fachada de la casa núm. 5 de la calle de la Corredera por otras de mayores dimensiones, abrir una puerta carretera en la tapia corraliega de esta casa y derribar dos pequeñas casas contiguas á la citada; á D. Severiano Casén para revocar la fachada de la casa núm. 213 de la calle Mayor principal, y á D.<sup>a</sup> Saturnina Tarrero para derribar la casa núm. 6 del Corral del Moral.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia del Padre Superior del Manicomio de San Juan de Dios, en solicitud de permiso para derribar las casas números 10, 12 y 14 de la Ronda de San Lázaro.

Acoger con agrado una cartilla higiénica escrita por el Médico municipal D. Leopoldo Márkos, dedicada á esta Corporación, y disponer que las Comisiones de Salubridad y Beneficencia examinen dicha cartilla y propongan en su vista lo que consideren procedente.

Adicionar al padrón municipal á D. José Carreras y familia que así lo solicitan.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Luis Rodríguez Pablo en la que en nombre del Banco vitalicio de España ofrece contratar las nuevas responsabilida-

des acerca de los accidentes del trabajo que sobrevengan al personal obrero y empleados del Ayuntamiento.

Que la misma Comisión informe en una solicitud de D. Juan Antonio Gullón en la que ruega se le conceda la introducción con la rebaja de derechos para 1.000 kilogramos de sal destinados á su fábrica de jabón.

Proceder á la venta en pública subasta de los abonos existentes en los estercoleros públicos, previa división en lotes y tasación, satisfaciendo del capítulo de imprevistos los gastos que ocasione dicha división.

Nombrar provisionalmente á Manuel Castro, Guarda peón conservador del arbolado.

Condonar los derechos de las carnes de los toros lidiados en los días 1 y 2 del mes actual, en compensación á las ventajas reportadas á la población con la celebración de dichas corridas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Ortega Bernal y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Grajal, Ortega Suazo, Alonso Alonso, Alonso Gutiérrez, Colombres, Miguel y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 25 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder á D. Juan Antonio Gullón rebaja sobre el tipo de percepción á los efectos del impuesto de consumos para 1.500 kilogramos de sal que se destinará á la fábrica de jabón por dicho Señor establecida en esta Ciudad.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Adicionar al padrón municipal á D. Francisco García y D. Bernardo Pascual con sus respectivas familias.

Quedar sobre la mesa para que pueda ser examinado por los Señores Concejales el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, formado por la Comisión municipal de Hacienda.

Tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Grajal, referente á la creación en esta Ciudad de un mercado mensual de ganados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 11 de Octubre.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo que se preceptúa en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 9 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Demetrio Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial para el año natural de 1902, por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que creyeren justas.

Villatoquite 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.

### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se halla depositada en esta Alcaldía una vaca que en el día de ayer 13 de los corrientes puso á mi disposición la pareja de la Guardia civil de este puesto Severiano Caño Martínez y Laureano Herrero Ronda, la cual hallaron abandonada en el kilómetro 274 de la carretera de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: roja, pequeña, con una marca en la cadera derecha en forma de ángulo cerrado. La persona que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Villodrigo 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados, el repartimiento de rústica y pecuaria y la matrícula industrial correspondiente á este término municipal para el año próximo venidero de 1902, debiendo tener presente que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Melgar de Yuso 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vidal Manrique.

### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

En el día 1.<sup>o</sup> del actual se ha presentado en esta Alcaldía el Guarda municipal del ganado mayor dándome cuenta de que á las diecisiete horas del día, poco más ó menos, se le había incorporado una yegua desconocida, de las siguientes señas: alzada como de siete cuartas poco más ó menos, pelo negro, calzona de ambos pies, estrellada, con igual marca en ambos labios ó sea la misma mancha blanca, cerrada, como de unos catorce años y herrada de las manos; y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pongo en conocimiento de V. S.

Villabasta 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. A., El Regidor, Elías Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.